

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 001-2017-BCRP

Lima, 2 de enero 2017

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de enero es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	8,77105	17	8,78617
2	8,77200	18	8,78712
3	8,77294	19	8,78806
4	8,77389	20	8,78901
5	8,77483	21	8,78995
6	8,77578	22	8,79090
7	8,77672	23	8,79185
8	8,77766	24	8,79279
9	8,77861	25	8,79374
10	8,77955	26	8,79469
11	8,78050	27	8,79563
12	8,78144	28	8,79658
13	8,78239	29	8,79753
14	8,78333	30	8,79847
15	8,78428	31	8,79942
16	8,78523		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General